



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1980

Martes 25 de marzo

Número 70

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 2

Sobre intrusismo en materia de publicidad

El Gobierno Civil tiene conocimiento del notable intrusismo que se viene produciendo en la capital y provincia en materia de publicidad, lo que además de atentar contra la condición de esta actividad como servicio dirigido a los consumidores e instrumento ordenado para orientar la libertad de elección y favorecer la lícita concurrencia en el mercado, significa un grave perjuicio para las empresas y agentes publicitarios legalmente establecidos.

Para poner remedio a esta situación y conseguir que el servicio publicitario se desarrolle en condiciones óptimas y con la más perfecta utilidad práctica, este Gobierno Civil se ve obligado a hacer las siguientes precisiones:

Primera.—Son Agencias de Publicidad las empresas debidamente autorizadas que se dediquen profesionalmente y por cuenta de terceros a crear, proyectar, ejecutar o distribuir campañas publicitarias a través de cualquier medio de difusión. Y son Agentes de Publicidad las personas naturales debidamente autorizadas que se dediquen profesionalmente a gestionar en favor de las Agencias o de los medios cualquier tipo de publicidad, siempre que su actividad sea de pura mediación. (Art. 11 de la Ley de 11 de junio de 1964).

Segunda.—Las personas naturales o jurídicas que pretendan usar las denominaciones o ejercer

las actividades publicitarias, deberán reunir los requisitos y cumplir las normas reglamentarias que se determinen para el ejercicio de tales actividades, e inscribirse en el Registro General de Publicidad. (Art. 16 de la Ley de 11 de junio de 1964).

Tercera.—Dada la naturaleza penal del intrusismo, es obligado transcribir los siguientes artículos del Código Penal:

Art. 321. El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título oficial, o reconocido por disposición legal o Convenio Internacional, incurrirá en la pena de prisión menor. Si el culpable se atribuyere públicamente la cualidad de profesional, se le impondrá además la multa de 20.000 a 200.000 pesetas.

Art. 572. Serán castigados con la multa de 1.000 a 10.000 pesetas: 2.º: El titulado o habilitado que ejerciere su profesión sin hallarse inscrito en el respectivo Colegio, Corporación o Asociación oficial, siempre que sea exigido reglamentariamente este requisito. A los reincidentes se les impondrá además de la multa la pena de arresto menor.

Cuarta.—De toda presunta transgresión que tenga conocimiento este Gobierno Civil, independientemente de la adopción de las medidas gubernativas que procedan, se dará traslado a la Autoridad Judicial competente, a los oportunos efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 18 de marzo de 1980.—
El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 482 de 1978, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta.—La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelando, don Julián Alonso García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Lerma (Burgos), representado en esta instancia por el Procurador don Tomás Berruero Quintanilla y defendido por el Letrado don Francisco Javier Quintanilla Fernández, y de otra, como demandado-apelante, don Victorino Santamaría Arlanzón, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cayuela (Burgos), representado por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado don Matías Álvarez Merino, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sen-

tencia que con fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número 2 de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente a la recurrente las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut; Manuel Aller; Benito Corvo. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación a don Victoriano Santamaria Pardo, mayor de edad y vecino de Cayuela (Burgos), explico la presente que firmo en Burgos a quince de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

1487.—1.825,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos, y en funciones en el de igual clase núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros, de Burgos, se tramita procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 381 de 1979, seguido contra don Jesús San José Sanz, mayor de edad, soltero, pintor y vecino de Aranda de Duero, Avda. de los Caídos, núm. 2-6.º, en el cual y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la siguiente vivienda objeto de hipoteca:

«Piso 6.º tipo C situado en la 6.ª planta alta del edificio núme-

ro 2, de la Avda. de los Caídos, de Aranda de Duero, que ocupa la superficie útil de 86 metros y 24 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y terraza. Linda, derecha entrando, patio de luces cubierto a la altura de la 1.ª planta y el piso tipo B, de esta planta; izquierda, cubierta del piso 3.º D; fondo, calle de San Antonio, y frente, pasillo. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.189, folio 124, finca núm. 19.631».

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día dos de mayo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de un millón doscientas mil pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

3.º Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Que se podrá intervenir en el acto, a calidad de ceder el remate a favor de un tercero, siempre que se indique en dicho acto.

Dado en Burgos, a 11 de marzo de 1980.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario (ilegible).

1452.—2.085,00

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de

Burgos y su partido, por vacante.

Hago saber: Que en cumplimiento a carta-orden de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta ciudad, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Mario Moliner López, de Burgos, contra don Félix Ignacio Santillana Gutiérrez, de Burgos, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes de la propiedad del demandado:

Un camión marca Avia, matrícula BU-22.937, modelo P. M. A. 3.500, valorado en 115.000 pesetas.

Un camión marca Ebro, matrícula BI-106.488, modelo 4300, P. M. A., valorado en 92.000 pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día 10 de abril próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que dichos vehículos se encuentran depositados en poder de la actora, donde podrán ser examinados.

Dado en Burgos, a 12 de marzo de 1980.—El Magistrado, José Luis Olías Grinda.—El Secretario (ilegible).

1453.—1.425,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

D. Aurelio Alonso Picón, en funciones de Juez de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan con el número 16/1980, autos de juicio voluntario de testamentaria, a instancia de doña Concepción Santa-

maría Alcalde, Procuradora, en nombre y representación de doña María Prieto Val, por fallecimiento de sus padres, don Hipólito Prieto Trueba y doña Vicenta Val Quevedo, en cuyos autos se ha dictado providencia con esta fecha, acordando citar a don Fernando, doña Carmen, don Leonardo, don Mario, doña Verónica, don Vicente, doña Amaya, don Esteban, doña Isabel y don Francisco Prieto y otro, cuyo nombre se ignora, y demás de la estirpe legítima de su difunto padre, don Justiniano Prieto Val, por desconocerse su filiación, así como de aquellas personas también ignoradas y desconocidas que pudieran tener algún derecho sobre la herencia de los causantes, para que comparezcan el próximo día 15 de abril, a las 17 horas, en el último domicilio, en Villahoz, de don Hipólito Prieto Trueba y doña Vicenta Val Quevedo, al objeto de proceder a la diligencia de inventario, y asimismo se les cita para la junta a que se refiere el artículo 1.068 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que tendrá lugar el día 16 del próximo mes de abril, a las 17 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Lerma, a 15 de marzo de 1980.—El Juez, Aurelio Alonso Picón.—El Secretario (ilegible).

1460.—1.435,00

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura a instancia de Aurelio Martínez Robledo y dos más contra Manuel Larrote Alvarez, en vía de ejecución bajo el núm. 20/80, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, la siguiente:

«Providencia: Magistrado, señor Alvarez Cienfuegos Suárez. — Magistratura de Trabajo número 1 de Burgos, a 4 de marzo de 1980. — Dada cuenta; el escrito a que hace referencia la anterior diligencia únase a autos y visto su contenido, regístrese en el libro de ejecuciones contenciosas y requírase al apremiado Manuel Larrote Alvarez para que inmediatamente haga efectivas las cantidades de 273.877 pesetas de principal y otras 15.000 pesetas de costas provisio-

nalmente calculadas, para ello librese oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para que tenga lugar su notificación y requerimiento de pago al apremiado al constar que el mismo está en paradero desconocido, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia; constando en autos certificación de la Magistratura de Trabajo número dos de esta capital en la que el deudor ha sido declarado insolvente en los autos número 2034-2037/78, en dieciocho de diciembre del pasado año, y toda vez que no se conoce haya mejorado de fortuna D. Manuel Larrote Alvarez, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, a los efectos prevenidos en el Real Decreto Ley 34/78 de 16 de noviembre.

Lo mandó y firma S. S., doy fe. Fdo.: J. M. Alvarez-Cienfuegos.— Ante mí: Fdo.: M. Barros».

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago al apremiado Manuel Larrote Alvarez, cuyo último domicilio lo tuvo en Medina de Pomar y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a cuatro de marzo de 1980. — El Secretario (ilegible).

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Loste-Bahlsen, S. A.», remitido a esta Delegación para su homologación, y.

Resultando: Que el día 26 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio junto con la documentación del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Loste-Bahlsen, S. A.», de Burgos.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "LOSTE-BAHLSSEN, S. A.", DE BURGOS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Ambito funcional.* El presente Convenio Colectivo de empresa establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo de la empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", encuadrada en la actividad de galletas.

Art. 2.º — *Ambito personal.* El Convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", con las excepciones previstas en la legislación vigente.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* El Convenio entrará en vigor, a partir del 1.º de enero de 1980 y su duración será de un año, por lo que finalizará el 31 de diciembre de 1980, siendo prorrogable por la tácita de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación.

Art. 4. — *Absorción, compensación y garantía "ad personam".* Las mejoras económicas y de otro orden previstas en este texto, serán absorbibles y compensables por las que tuvieren implantadas con anterioridad. De igual forma, podrán ser absorbidas y compensadas con aumentos o mejoras que puedan establecerse en el futuro. En ambos casos, la compensación y absorción operará en conjunto y en cómputo anual.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

CAPITULO II

Jornada

Art. 5.º — *Jornada laboral.* Las condiciones económicas previstas en el presente Convenio, se entienden para una jornada laboral de cuarenta y cuatro horas de trabajo efectivo semanales.

Una vez sea aprobado y esté en vigor el Estatuto del Trabajador, la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida, y de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada.

A efectos de cumplimiento de los horarios oficiales establecidos, se entenderá como comenzada o terminada la jornada laboral efectiva, para todo el personal, cuando el trabajador ocupe o abandone respectivamente el puesto de trabajo.

Art. 6.º — El personal que trabaja en turno continuo y tuviera derecho al descanso reglamentario para el bocadillo, tomará este descanso de forma escalonada, a fin de que se atienda y mantenga el servicio normalmente, sin que, en ningún caso, con motivo de tal descanso, se perjudique la marcha correcta de la producción.

El descanso no existirá cuando el trabajo a turno continuo haya sido establecido por iniciativa y conveniencia de los propios trabajadores.

Art. 7.º — *Vacaciones.* El personal técnico no titulado y empleados disfrutará de una vacación anual

retribuida de 22 días laborables ininterrumpidos. El restante personal disfrutará de 25 días naturales de vacaciones o de 21 días ininterrumpidos más 4 días laborables, que se concederán en las fechas que de mutuo acuerdo se fijen en el Calendario Laboral.

El personal de nuevo ingreso, Servicio Militar, etc. que se incorpore a la empresa dentro del año 1980, disfrutará en dicho año la parte proporcional de las vacaciones que le corresponda, computándose las fracciones como días enteros.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año 1980, no pudiendo ser compensadas en metálico ni acumuladas para años sucesivos.

Art. 8.º — *Licencias retribuidas.* Las licencias retribuidas a que se refiere el art. 30 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, se disfrutarán y abonarán con arreglo a lo que se señala en este artículo.

La empresa concederá licencias retribuidas, con abono de salario real, sin incluir primas a la producción, en los siguientes supuestos, siempre que los mismos sean justificados y avisados con la suficiente antelación.

Dichas licencias habrán de disfrutarse en el momento de producirse el hecho causante:

a) Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos: tres días naturales.

Dicho plazo será ampliable hasta un máximo de cinco días, según las circunstancias apreciables por la empresa.

b) En los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, siempre que dicha gravedad se justifique por certificación médica: tres días naturales, plazo ampliable también en la forma y condiciones detalladas en el párrafo anterior.

c) Por alumbramiento de esposa: tres días naturales, plazo ampliable en la forma y condiciones detalladas en el apartado a).

d) Por matrimonio, en el supuesto de trabajador fijo: quince días naturales.

e) Por traslado del domicilio habitual: un día.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Las mujeres trabajadoras y durante el período de lactancia, hasta los nueve meses, tendrán derecho a una pausa de una hora que podrán subdividir en dos fracciones o a su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de su jornada normal en media hora.

Art. 9.º — La empresa permitirá cualquier salida al exterior justificada, si es para reconocimientos médicos, con la única condición u obligación por parte del trabajador de recuperar el tiempo necesario invertido para realizar dicha visita médica.

Art. 10. — En casos justificados previamente, se podrán conceder permisos sin sueldo a los trabajadores de "Loste-Bahlsen, S. A."

La petición y justificación se hará ante el Jefe inmediato, quien, por vía jerárquica, le hará seguir hasta el Jefe autorizado para conceder o denegar el permiso.

Art. 11. — *Excedencias.* En cuanto a excedencia, serán aplicadas las Leyes y Reglamentos u Ordenanza Laboral vigente para las Industrias de Alimentación.

CAPITULO III

Salarios

Art. 12. — *Salarios.* Los salarios que regirán para el año 1980, en las diferentes categorías profesionales de "Loste-Bahlsen, S. A.", son las que se adjuntan en el anexo núm. 1, tabla de salarios.

Art. 13. — Los salarios pactados en el presente Convenio estarán formados por los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, plus de asistencia y puntualidad, plus de transporte, plus de dedicación y plus de ayuda al trabajador.

Art. 14. — El salario base del presente Convenio es el que se especifica para cada una de las categorías en las tablas salariales anexas.

Art. 15. — Los aumentos de antigüedad al servicio de la empresa serán calculados sobre los salarios base establecidos en el presente Convenio, aplicando sobre los mismos el porcentaje del 6 % por cada trienio, hasta el tope máximo de 10 trienios.

Art. 16. — El plus de asistencia y puntualidad, se percibirá por los días realmente trabajados y los de vacaciones reglamentarias.

Art. 17. — Todo trabajador de la empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", tendrá derecho a una cantidad mensual de 1.500 pesetas, en concepto de plus de transporte.

Art. 18. — Todo productor de la plantilla "Loste-Bahlsen, S. A.", percibirá 540 pesetas mensuales en concepto de plus de dedicación.

Art. 19. — Todo trabajador de la empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", recibirá mensualmente en concepto de plus de ayuda al trabajador, una cantidad equivalente, a la diferencia existente entre lo que percibió de sueldo bruto en diciembre de 1979 incrementado en un 6 % y la cantidad de plus de transporte que se ha implantado para el año 1980.

Art. 20. — *Revisión de salarios.* Con efectos de julio de 1980 y hasta el 31 de diciembre de dicho año, serán incrementados los sueldos brutos de cada trabajador en un 12 %, sobre el sueldo bruto que cada uno de ellos tenía en la fecha 31 de diciembre del año 1979, menos la cantidad destinada a plus de transporte para el año 1980.

Art. 21. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones de Julio y Navidad, serán abonadas en las mismas cantidades con las que fueron satisfechas en el año 1979, más el incremento del 11,10 % sobre las mismas. Se harán efectivas, una el 24 de junio y la otra el 23 de diciembre.

Art. 22. — *Beneficios.* Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá por el concepto de participación en beneficios un equivalente a 30 días de salario base pactado, incrementado cuando proceda por los aumentos de antigüedad, dicho complemento será fraccionado y abonado con la retribución mensual.

Art. 23. — *Gratificación voluntaria.* La empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", abonará una gratificación voluntaria el día 30 de septiembre de 1980, en la cuantía siguiente:

— Técnico: Oficiales 1.^a, Mecánicos, Electricista, Chóferes y Administrativos: 17.554 pesetas.

— Oficiales de 2.^a producción y Ayudantes producción: 16.276 pesetas.

— Peones, Subalternos, Oficiales y Ayudantes de envasado y limpieza: 15.000 pesetas.

— Aprendices: 9.888 pesetas.

El personal que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año, se le abonará prorrateando su importe, en proporción al tiempo trabajado.

Art. 24. — *Fiestas.* Se concede fiesta no recuperable el segundo día de la fiesta mayor.

Art. 25. — *Mejoras sociales.* Durante su permanencia en el Servicio Militar, percibirá el trabajador las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre, siempre que acredite una antigüedad en la empresa en el momento de incorporarse al mismo superior a cuatro años.

Art. 26. — Al producirse la baja en la empresa por jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la misma, percibirá una gratificación equivalente a dos mensualidades de salarios bases más la antigüedad que le corresponda, en cuya cantidad está incluida la mencionada en el art. 58 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación.

Art. 27. — En los casos de baja por enfermedad, la empresa cubrirá las diferencias entre el abono por I. C. T. de la Seguridad Social, hasta el 100 % del salario real habido en el mes anterior, a partir del 20 día y hasta un máximo de tres meses, previa visita y visto bueno de los Servicios Médicos de empresa.

Art. 28. — La empresa "Loste-Bahlsen, S. A.", se compromete a repartir un fondo global de 100.000 (cien mil) pesetas, en la fecha 31 de diciembre de 1980, entre todos aquellos trabajadores que desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 1980, ambos inclusive, no se hayan retrasado en sus entradas al trabajo, no se hayan ausentado de su trabajo por cualquier causa o motivo, excluyendo las licencias retribuidas previstas en el Convenio de empresa, o no hayan causada baja por incapacidad laboral transitoria.

CAPITULO IV

Ingresos y ceses

Art. 29. — La admisión de cualquier obrero o empleado es un acto libre de la Dirección, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en materia de colocación obrera.

Art. 30. — Todo trabajador que desee ingresar en la empresa, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Personal, acompañando los documentos que se exijan y presentando también, cuando ello se le requiera el Certificado de Trabajo expedido por la empresa, a cuyo servicio hubiera trabajado con anterioridad.

Toda falsedad en los datos reseñados en la solicitud determinará la nulidad del contrato, cesando el trabajador, sin derecho a indemnización en cuanto se descubra la falsedad.

Art. 31. — Previamente a toda admisión, el Departamento de Personal, podrá exigir la realización de pruebas psicotécnicas, profesionales o médicas, a las que no podrá negarse ningún aspirante. Realizadas dichas pruebas, la Dirección resolverá teniendo en cuenta su resultado y cualquier otra circunstancia de orden personal.

Art. 32. — Todo trabajador que ingrese en la empresa, se entiende que permanece en período de prueba por el tiempo que determinen las Leyes vigentes,

durante el cual, tanto el trabajador como el empresario, podrán proceder, respectivamente, al cese o despido sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

Al terminar el período de prueba, el aspirante pasará automáticamente a la condición de fijo.

Durante el período de prueba, el trabajador que haya ingresado con los conocimientos requeridos para el puesto que desempeña, percibirá la remuneración correspondiente al mismo.

Art. 33. — El trabajador fijo podrá cesar libremente solicitando su baja con una antelación de ocho días, si se trata de personal obrero; quince días, si de Técnico o Jefes.

Art. 34. — Podrá ser contratado personal eventual para hacer frente a trabajos o servicios determinados o atender situaciones excepcionales.

El personal así contratado lo será siempre mediante contrato escrito, en el que se establezcan las condiciones económicas y cualesquiera otras y en todo caso, el plazo de duración del mismo. En dicho contrato se podrá establecer la posibilidad de su prórroga por otro plazo determinado, si todavía persisten las mismas circunstancias que dieron lugar al contrato y siempre que las dos partes estén de acuerdo.

CAPITULO V

Traslados

Art. 35. — Con la política de traslados, la empresa como unidad productora y social, pretende conseguir un ajuste racional de la mano de obra a las necesidades de la organización productiva, a fin de conseguir el menor desequilibrio moral posible, en los trabajadores que han de soportarla, y en el sistema económico y organizativo de los Departamentos y la empresa.

Art. 36. — Traslado, es toda movilidad del personal de su habitual puesto de trabajo, dentro del Departamento o entre Departamentos, ya sea en su misma categoría profesional superior o inferior.

Se procurará que este puesto sea lo más semejante posible al que venía desempeñando antes del cambio y siempre acorde con sus aptitudes personales. El productor no podrá negarse al cambio, siempre que con ello no se perjudique su formación profesional o intelectual para la que ha sido contratado.

CAPITULO VI

Régimen asistencial

Art. 37. — En lo referente a régimen asistencial, nos acogeremos a lo que se dispondrá (en un período corto de tiempo) en el Reglamento de Régimen Interior de empresa.

CAPITULO VII

Seguridad e higiene

Art. 38. — En lo referente a Seguridad e Higiene, nos acogeremos a lo que se dispondrá (en un período corto de tiempo) en el Reglamento de Régimen Interior de empresa.

Mientras tanto mantenemos las normas interiores establecidas al particular.

CAPITULO VIII

Premios, faltas, sanciones y procedimientos

Art. 39. — En lo referente a premios, faltas, sanciones y procedimientos, nos acogeremos íntegramente a lo dispuesto en el capítulo XII de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Alimentación.

En un período corto de tiempo, plasmaremos este capítulo VIII en nuestro nuevo Reglamento de Régimen Interior de empresa.

CAPITULO IX

Vía de reclamaciones

Art. 40. — Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho de elevar sus quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía de reclamaciones.

Toda reclamación deberá ser tomada ante el mando inmediato, o bien ser verbalmente o por escrito, si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de ocho días hábiles, el interesado podrá dirigirse al Departamento de Personal, también verbalmente o por escrito.

El Departamento de Personal, una vez recibidos los informes requeridos, contestará a la reclamación en un plazo no superior a ocho días y, en caso contrario, se considerará denegada.

Si la resolución del Departamento de Personal no es favorable, el interesado podrá recurrir a la autoridad laboral competente.

Art. 41. — La tramitación de cualquier queja o reclamación no podrá perjudicar la marcha del trabajo, que deberá continuar, durante la misma, en la forma y ritmo ordinarios.

Si la reclamación o queja es admitida en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efecto retroactivo a la fecha del hecho causante.

CAPITULO X

Disposiciones adicionales

Primera. — Se crea una Comisión mixta paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Dicha Comisión mixta paritaria, estará presidida por la autoridad laboral o persona en quien delegue y por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa.

Segunda. — En lo no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las normas legales de carácter general existentes, así como la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación.

DISPOSICION FINAL

Tercera. — El contenido del presente Convenio constituye una sola unidad de estipulaciones, concedidas las unas a las otras, de modo que la vigencia de cada una dependa de la vigencia de todas las demás.

ANEXO NUM. 1

ESCALA SALARIAL DE LA EMPRESA
«LOSTE-BAHLSSEN, S. A.», VIGENCIA 1-1-1980

CATEGORIAS	Sueldo base mes	Plus asistencia y puntualidad mes	Total mes
A) Técnicos Titulados:			
Técnico Jefe	34.347,—	6.527,—	40.874,—
Técnico	28.462,—	5.885,—	34.347,—
Ayudante Técnico	21.935,—	5.029,—	26.964,—
Practicante	20.330,—	6.420,—	26.750,—
B) Técnicos no Titulados:			
Maestro de Fabricación	21.828,—	6.848,—	28.676,—
Encargado General	21.828,—	6.848,—	28.676,—
Encargado de Sección	21.828,—	4.922,—	26.750,—
C) Empleados:			
Subgrupo 1.º Administrativos:			
Jefe Administrativo	24.824,—	5.885,—	30.709,—
Oficial 1.ª	20.330,—	6.634,—	26.964,—
Oficial 2.ª	20.330,—	5.885,—	26.215,—
Auxiliar	19.260,—	5.564,—	24.824,—
Aspirante 14-15 años	7.447,20	4.280,—	11.727,20
Aspirante 16 años	11.780,70	3.531,—	15.311,70
Aspirante 17 años	11.780,70	3.959,—	15.739,70
Subgrupo 2.º Empleados Mercantiles:			
Jefe de Ventas	24.824,—	3.103,—	27.927,—
Viajante	20.330,—	3.424,—	23.754,—
Corredor	20.330,—	3.424,—	23.754,—
	Sueldo base día	Plus asistencia y puntualidad día	Total día
D) Obreros:			
Oficial 1.ª	663,40	230,05	893,45
Oficial 2.ª	663,40	187,25	850,65
Ayudante 18 años	647,35	171,20	818,55
Ayudante menor 18 años	392,69	171,20	563,89
Aprendiz 14-15 años	248,24	149,80	398,04
Aprendiz 16 años	392,69	133,75	526,44
Aprendiz 17 años	392,69	160,50	553,19
Aprendiz mayor 18 años	642,—		642,—
2.º Personal de envasado, empaquetado y acabado:			
Oficial 1.ª	663,40	203,30	866,70
Oficial 2.ª	647,35	176,55	823,90
Ayudante mayor 18 años	642,—	160,50	802,50
Ayudante menor 18 años	392,69	144,45	537,14
Aprendiz 14-15 años	248,24	139,10	387,34
Aprendiz 16 años	392,69	117,70	510,39
Aprendiz 17 años	392,69	133,75	526,44
Aprendiz 18 años	642,—		642,—
3.º Peonaje:			
Peón	642,—	160,50	802,50
Mecánico	663,40	230,05	893,45
Chófer 1.ª	663,40	230,05	893,45
Chófer 2.ª	663,40	187,25	850,65
Carpintero	663,40	230,05	893,45
Repartidor	663,40	187,25	850,65
Electricista	663,40	230,05	893,45

CATEGORIAS	Sueldo base día	Plus asistencia y puntualidad día	Total día
Albañil	663,40	230,05	893,45
Embalador	663,40	187,25	850,65
E) Subalternos:			
Almacenero	642,—	267,50	909,50
Portero	642,—	176,55	818,55
Ordenanza	642,—	176,55	818,55
Guarda o Sereno	642,—	176,55	818,55
Telefonista	642,—	176,55	818,55
Cobrador	642,—	176,55	818,55
Limpieza	642,—	139,10	781,10

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el Padrón de recaudación, relativo al pago del Impuesto Municipal de Circulación de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 1980, se somete a información pública durante quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, teniendo en cuenta que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca, 3 de marzo de 1980.—
El Alcalde, Víctor Gredilla Vesga.

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Por D. José Ramón Alarcía González se solicita de este Ayuntamiento licencia para la instalación de un depósito de gasóleo-C, con 15.000 litros de capacidad, para horno de panadería sita en calle Queipo de Llano, 22.

Se abre información pública por término de diez días a tenor de lo dispuesto en el art. 30, 2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas para examen del expediente y presentación de reclamaciones.

Pradoluengo, a 25 de febrero de 1980.— El Alcalde, Bartolomé Pérez.

1226.—540,00

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE PIENZA

Acordada por la Junta Vecinal de Quintanilla de Pienza la venta de la siguiente parcela de su propiedad, Finca rústica, erial a

pastos de 8.613 m.² de superficie, al sitio de Pienza, en este término de Quintanilla de Pienza, que linda: Norte, carretera a Laredo; Sur, término de Santurde; Este, río Trueba; y Oeste, Martín Martínez Isla y Herederos de Blas Llaena, se hace saber para que quienes sean interesados puedan formular las reclamaciones u observaciones que crean oportunas, durante el plazo de quince días naturales, estando el expediente a estos efectos en la Secretaría de esta Junta Vecinal.

Quintanilla de Pienza, 27 de febrero de 1980.— El Alcalde pedáneo, Dionisio Bujedo Ortiz.

1223.—645,00

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ROA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la explotación de la Plaza de Toros de esta villa, durante los años 1980, 1981 y 1982, mediante la celebración en ella de festejos taurinos.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso, en las que se expresará de forma clara y terminante la aceptación de todas y cada una de las condiciones del pliego de condiciones debidamente aprobado y expuesto al público mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se haya presentado reclamación alguna, detallarán las ofertas económicas y los festejos que se compromete a organizar el licitador, teniendo como base el citado pliego.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayun-

tamiento, durante las horas de oficina, desde el día siguiente hábil al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día en que se cumplan veinte días también hábiles.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo anterior.

El expediente con el ya referido pliego de condiciones, puede examinarse en la Secretaría de la Corporación Municipal.

Roa, 4 de marzo de 1980.— El Alcalde, José Manuel Gómez.

1269.—1.070,00

AYUNTAMIENTO DE VILLORROBE

Subasta de hayas

Debidamente autorizado se saca a subasta pública el aprovechamiento de 143 hayas maderables, sitas en el monte Cabeza, núm. 160, volumen 199 m. c., tasación 378.000 pesetas.

Cuya subasta (con carácter urgente), tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento, el día en que se cumplan 11 hábiles, contados del siguiente hábil en que este anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a las 12 horas.

Admitiéndose pliegos hasta la hora de subasta; fianza provisional, 3 %; definitiva, 4 %.

Pliegos de condiciones y modelos, pueden verse en Secretaría.

Estas maderas se venden en pie a riesgo y ventura del comprador.

Villorobe, 20 de marzo de 1980.— El Alcalde, Antonio Martín.

1549.—610,00